

))
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014
Fijacion estado

Fecha: 19/07/2017

Entre: 21/07/2017 y 21/07/2017

17

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333100520100019200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WALTER EDUARDO JARAMILLO ALZATE	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA JUSTICIA	Auto pone en conocimiento	18/07/2017	21/07/2017	21/07/2017	5
15001333101420100005300	ACCIONES POPULARES	MAURICIO HUMBERTO ROA BERNAL	COLEGIO TECNICO VALLE DE TENZA	Auto ordena oficiar	18/07/2017	21/07/2017	21/07/2017	1
15001333101420110020000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA ANTONIA TORRES SANCHEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	Auto ordena oficiar	18/07/2017	21/07/2017	21/07/2017	1
15001333101420120000100	ACCION CONTRACTUAL	ALVARO BERRERA OCHOA	UNION TEMPORAL FORESTAL SAMACA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	18/07/2017	21/07/2017	21/07/2017	1
15001333101420120004300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BERTA SOFIACASTELLANO S	CAJANAL EN LIQUIDACION	Auto ordena oficiar	18/07/2017	21/07/2017	21/07/2017	1
15001333170120120000100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANICETO DE JESUS SABOYA	CAJANAL EN LIQUIDACION	Auto ordena expedir copias	18/07/2017	21/07/2017	21/07/2017	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 21/07/2017
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


MARY LUZ BOHÓRQUEZ IBAÑEZ
SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, **18 JUL 2017**

DEMANDANTE: WALTER EDUARDO JARAMILLO ALZATE
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
RADICACIÓN: 1500133310142010-00192-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

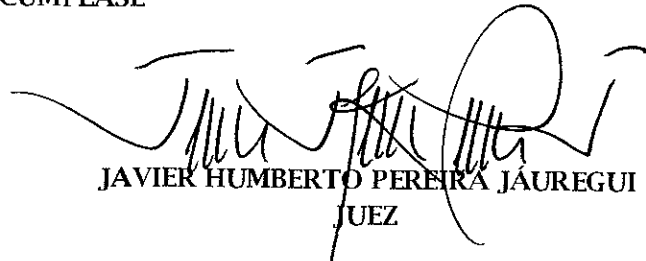
Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que en fecha 02 de junio de 2017, el apoderado de la parte actora allega INFORME TÉCNICO¹ de las lesiones sufridas por el señor WALTER EDUARDO JARAMILLO ALZATE; así las cosas y en aras de garantizar el derecho de contradicción y el debido proceso, es necesario poner en conocimiento de la entidad demandada, el informe obrante 835 y 836; para que de considerarlo necesario, se pronuncie respecto del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

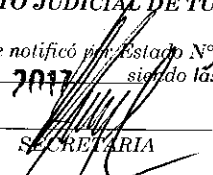
RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la entidad accionada el informe técnico obrante a folios 835 a 836, para que de considerarlo necesario, se pronuncie respecto del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

ASMP//

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**
El auto anterior se notificó por Estado N° 17 de HOY
~~21 JUL 2017~~ siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA

¹ Folios 833-836



1828

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 18 JUL 2017

DEMANDANTE: MAURICIO HUMBERTO ROA BERNAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUATEQUE Y OTROS
RADICACIÓN: 150013331014-2010-00053-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho observa que en providencia fechada 04 de junio de 2014¹, se declaró cumplido parcialmente el fallo de fecha 11 de octubre de 2012, por parte del Municipio de Guateque y Corpochivor dentro de la presente acción, en cuanto al plan de saneamiento y manejo de vertimientos .

No obstante, respecto del numeral 4.2, de la mencionada providencia, en el que se ordenó *"De la misma manera dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, deberá realizar un estudio de viabilidad de un proyecto o los diseños, para dar solución a la puesta en funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales existentes en el Municipio o en su defecto se establezca cual es el proyecto adecuado para adoptar un sistema de tratamiento de aguas residuales acorde a las necesidades del municipio"*, se verificó que no se ha logrado cumplir con lo dispuesto en la Sentencia de primera instancia; de manera que, este Estrado Judicial ha requerido al Municipio de Guateque y a Corpochivor para que realice las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento total al fallo proferido por este Despacho².

Es así que el Municipio de Guateque y la corporación Autónoma Regional de Chivor "CORPOCHIVOR" celebraron el Convenio Interadministrativo No. 011 de 2015, cuyo objeto es *"la construcción de interceptores como estrategia de eliminación de puntos de vertimiento en el sector de Cantoras del Municipio de Guateque"*; y a su vez "CORPOCHIVOR" suscribió convenio interadministrativo 033 de 2015, con la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. cuyo objeto es *"...contratar la consultoría, para realizar el diagnóstico, diseño, optimización y ajuste normativo de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas del Municipio de Guateque, Guayatá, Umbita y Nuevo Colón"*³; no obstante el ente territorial en oficio allegado a este

¹ Ver folios 1289 a 1293

² Ver Auto del 04 de junio de 2014 (fls. 1289 yss.), providencias del 27 de enero de 2016 (fl.1484), 30 de marzo (fls. 1495 y vto.) y 27 de abril del mismo año (1498 y vto.).

³ Veri folios 1491-1493



Despacho⁴ informó respecto de la imposibilidad de recibir la estructura de las plantas de tratamiento, por cuanto la Procuraduría General de la Nación las determinó como obras “**inconclusas**”; en consecuencia este Despacho, ordenó oficiar a la Procuraduría Provincial de Guateque⁵ para que en el término de 15 días rinda informe sobre la verificación del cumplimiento total de la Sentencia, esto es la puesta en funcionamiento de las dos plantas de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Guateque “las Lajas” y “Cantoras”.

En respuesta a lo ordenado la Procuraduría Provincial de Guateque informó que se encuentra adelantando proceso disciplinario con el radicado IUS 2014-41-713724 en contra de los alcaldes municipales y secretarios de planeación, por el funcionamiento de las plantas de tratamiento de “Las Lajas” y “Cantoras”; teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento no ha entrado en operación, dado que fueron determinadas como “obras inconclusas”.

En razón a lo anterior, este Despacho oficiará a la Procuraduría Provincial de Guateque, para que allegue un informe, respecto del estado del proceso y las actuaciones adelantadas dentro del radicado IUS 2014-41-7137724, que se adelanta en contra de los funcionarios (alcaldes y secretarios de planeación), que tienen bajo su responsabilidad la puesta en marcha de las plantas de tratamiento de aguas residuales “Las Lajas” y “Cantoras” del Municipio de Guateque.

Así mismo, requerirá al Municipio de Guateque y a la Corporación Autónoma de Chivor “CORPOCHIVOR”, para que rindan un informe pormenorizado respecto de las acciones tendientes a dar cumplimiento total a la orden impartida, mediante Sentencia del 11 de octubre de 2012, numeral 4.2, proferida por este Despacho.

De otra parte se allega memorial de poder⁶ conferido por el alcalde Municipal de Guateque, a la abogada YANID CECILIA PINILLA PINILLA, el cual reúne los requisitos del art. 74 del C.G.P, por lo que es procedente reconocerle personería para actuar.

Así mismo, a folio 1527, obra escrito de delegación, suscrito por el Defensor del Pueblo Regional Boyacá MAURICIO REYES CAMARGO, al abogado JOSE VIRGILIO JIMENEZ

⁴ Fl. 1499 y vto.

⁵ Fls. 1501 y vto.

⁶ Folio 1522



GUERRERO, para que represente a la Defensoría del Pueblo en la presente acción; en consecuencia, dicha delegación será aceptada, de conformidad al escrito presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del circuito de Tunja,

RESUELVE:

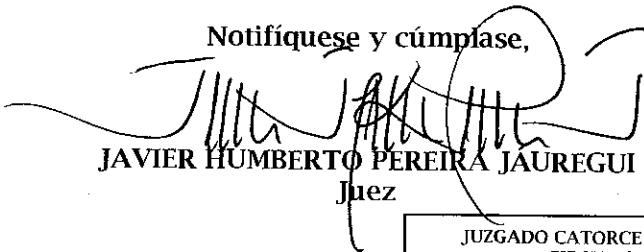
PRIMERO.- OFICIAR a la Procuraduría Provincial de Guateque, para que allegue un informe, respecto del estado del proceso y las actuaciones adelantadas dentro del radicado IUS 2014-41-7137724, que se adelanta en contra de los funcionarios (alcaldes y secretarios de planeación), que tienen bajo su responsabilidad la puesta en marcha de las plantas de tratamiento de aguas residuales “Las Lajas” y “Cantoras” del Municipio de Guateque.

SEGUNDO.- REQUERIR al Municipio de Guateque y a la Corporación Autónoma de Chivor “CORPOCHIVOR”, para que rindan un informe pormenorizado respecto de las acciones tendientes a dar cumplimiento total a la orden impartida, mediante Sentencia del 11 de octubre de 2012, numeral 4.2, proferida por este Despacho.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada YANID CECILIA PINILLA PINILLA, como apoderada del Municipio de Guateque, en los términos del escrito de poder obrante a folio 1522, conforme se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- Aceptar como delegado de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá a JOSÉ VIRGILIO JIMENEZ GUERRERO, conforme el escrito de delegación obrante a folio 1527.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

ASMP//

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por estado N° _____ de HOY
siendo las _____ M.

SECRETARÍA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 18 JUL 2017

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA TORRES SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
RADICACIÓN: 150013331014201100200-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procedió a correr traslado al dictamen presentado por la Dra. ZULMA JINNETH MUÑOZ APONTE.

Para el efecto en el término la parte demandante se pronunció y en escrito visible a folios 364 a 366, presentó solicitud de aclaración y ampliación del dictamen pericial rendido. Por lo anterior, se hace necesario Oficiar a la perito de la UPTC, para que se sirva emitir respuesta a la solicitud elevada por la parte demandante, dentro del término máximo de diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, para el efecto la parte que solicita la aclaración deberá dar trámite al oficio respectivo y se anexara copia de la historia clínica.

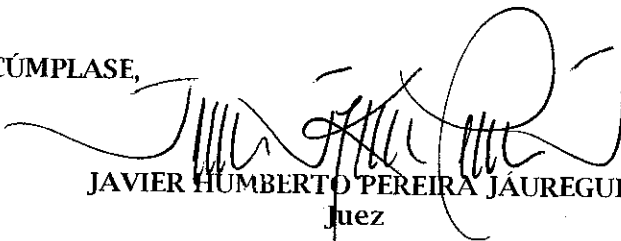
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Dra. ZULMA JINNETH MUÑOZ APONTE- Especialista en perito designado de la UPTC, para que se sirva **rendir dictamen aclaratorio conforme a la solicitud elevada por la parte demandante**, para el efecto el despacho concede el termino de diez (10) días siguientes al recibido del respectiva comunicación.

La parte demandante deberá retirar y tramitar el oficio respectivo, y anexar al mismo la copia de la historia clínica respectiva y de los folios 364 a 366 que contienen el cuestionario del dictamen aclaratorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de
HOY 21 JUL 2017 siempre las 8:00 A.M.


SECRETARIA



704

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, **18 JUL 2017**

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL B&B
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMACA.
RADICACIÓN: 150013331014 2012-00001-00
ACCIÓN: CONTRACTUAL

Atendiendo al informe secretarial que antecede, visible a folios 704, el apoderado de la parte demandante, allega copia del ejemplar del periódico "El Tiempo" en el cual se verifica la publicación del Edicto Emplazatorio del **CONSORCIO FORESTAL SAMACA**, surtido el miércoles 10 de mayo de 2017, la cual está acorde a los lineamientos del artículo 318 del C.P.C.

Señala el artículo 318 del C.P.C:

..“El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación”.

Así las cosas y como quiera que el término antes descrito feneció, sin que se hiciera parte la emplazada **CONSORCIO FORESTAL SAMACA**, el Despacho procede a designar de la lista de auxiliares de la justicia a los abogados **TIVET ESTEFANYANGARITA MALAVER, LUIS ARTURO ARIAS VARGAS y JENNY MARLENI BOLAÑOS CARDOZO**, Curadores Ad - Litem, los cuales podrán ser notificados en las direcciones que aparecen registradas en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese dicha designación en los términos del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 794 de 2003, advirtiéndoles que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del telegrama, incurriendo en las sanciones señaladas en la citada normal, salvo justificación aceptada, líbrense las comunicaciones del caso.

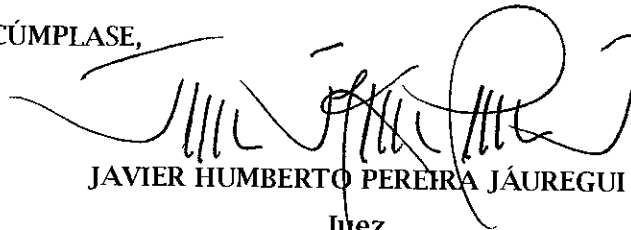
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia a los abogados **TIVET ESTEFANYANGARITA MALAVER, LUIS ARTURO ARIAS VARGAS y JENNY MARLENI BOLAÑOS CARDOZO**, Curadores Ad - Litem de la emplazada **CONSORCIO FORESTAL SAMACA**, los cuales podrán ser notificados en las direcciones que aparecen registradas en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese dicha designación en los términos del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 794 de 2003, advirtiéndoles que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del telegrama, incurriendo en las sanciones señaladas en la citada normal, salvo justificación aceptada, líbrense las comunicaciones del caso.

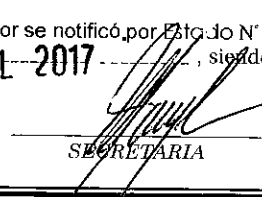
El apoderado de la parte demandante deberá reclamar en la Secretaría, los telegramas respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, y darles el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI
Juez

stro,

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>17</u> de HOY <u>21 JUL 2017</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIA</p>



176

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 18 JUL 2017

DEMANDANTE: BERTA SOFIA CASTELLANOS DE REYES
DEMANDADO: CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 150013331014-2012-00043-00
ACCIÓN: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresas el expediente con informe secretarial, donde la UGPP emite respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, y señala que el 15 de diciembre de 2015 se efectuó un pago mediante depósito Judicial N° 415030000377279 a órdenes del Juzgado 04 Administrativo de Tunja según proceso 15001333100420120004300 por un valor de \$4.611.066.90 y por concepto de intereses moratorios. Conforme a la información anterior, el despacho considera necesario Oficiar al Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Tunja, con el fin de indagar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho, fue abonado el depósito judicial mencionado por la UGPP, y en caso afirmativo, remitir el respectivo extracto de la cuenta, relación de títulos o documento en el que conste dicho depósito judicial; lo anterior, con el fin de proceder a efectuar el proceso de transferencia y/o conversión del título a favor de este juzgado y a órdenes del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE TUNJA, para que se sirvan informar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho, fue abonado el depósito judicial N° 415030000377279 a órdenes del Juzgado 04 Administrativo de Tunja en el proceso 15001333100420120004300 por un valor de \$4.611.066.90. En caso afirmativo remitir copia del respectivo extracto de la cuenta, relación de títulos o documento en el que conste dicho depósito judicial, lo anterior con el fin de proceder a efectuar el proceso de transferencia y/o conversión del título a favor de este juzgado y a órdenes del proceso de la referencia.

Remítase el oficio vía correo electrónico a la entidad y anéxese copia del folio 168-174.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

slro

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de</p> <p>HOY <u>21 JUL 2017</u> a las <u>8:00</u> A.M.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p>
--



374

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 18 JUL 2017

DEMANDANTE: ANICETO DE JESUS SABOYA VARGAS
DEMANDADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES.
RADICACIÓN: 150013333014-2012-00001-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa al Despacho con informe secretarial que antecede, se allego memorial suscrito por el demandante, ANICETO DE JESUS SABOYA VARGAS solicitando copia de auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, con constancia de ejecutoria y que preste mérito ejecutivo, se anexa recibo de pago del arancel Judicial por un valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$12.400) y las respectivas copias.

Además de lo anterior, la apoderada de la parte demandante, la Doctora LUZ ANGELA SOTO TABERA a folio 341 también hizo la respectiva solicitud de copias Autenticas y Primera copia que presta Mérito ejecutivo de la sentencia proferida; revisado el expediente se advierte que a las fecha no se han entregado las copias solicitadas a la parte demandante; por lo anterior el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de copias, advirtiendo que las mismas serán entregadas a la parte de parte demandante. Lo anterior atendiendo a que la parte demandante acreditó el arancel judicial conforme lo señala artículo 1º numeral 1 del Acuerdo PSAA16-100458 de 12 de febrero de 2016

Una vez cumplido lo anterior, y por no existir alguna actuación pendiente, se ordenará que por Secretaría se devuelva a caja de archivo, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

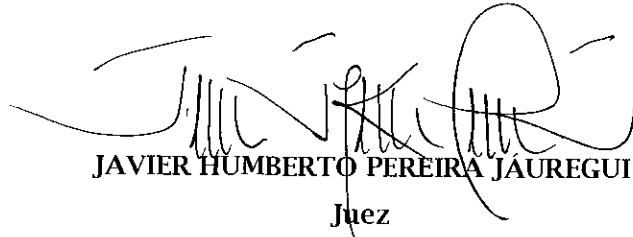
RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría, **EXPEDIR** copia auténtica con constancia de ejecutoria, y que presta mérito ejecutivo de la sentencia de primera y de segunda instancia, en los términos solicitados, en el escrito visible a folio 324 y 372.



SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, y por no existir alguna actuación pendiente, se ordenará que por Secretaría se regrese a la caja de Archivo dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

palm/siro

JUZGADO CATORCE **ADMINISTRATIVO** DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado Nro 17 de HOY
21 JUL 2017 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA